

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1908

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (GOBIERNO, HACIENDA, RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA Y FOMENTO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00735

Publicada el: 05-01-1909

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.998

Rollo: 121

Posición: 676

República y las Administraciones Provinciales de Hacienda funcionan en lo sucesivo con el personal en continuación se expresa.

Tesorería General:

Tesorero General, con B. 225.00 mensuales.
 Cajero, con B. 200.00 mensuales.
 Ayudante cajero, con B. 150.00 mensuales.
 Liquidador de Impuestos, con B. 100.00 mensuales.
 Receptor de Impuestos, con B. 100.00 mensuales.
 Oficial Primero, con B. 75.00 mensuales.
 Oficial Segundo, con B. 75.00 mensuales.
 Oficiales Auxiliares, con B. 50.00 mensuales cada uno.
 Portero, con B. 25.00 mensuales.

Administración de Hacienda de Colón.

Administrador, con B. 175.00 mensuales.
 Cajero, con B. 125.00 mensuales.
 Liquidador de Impuestos, con B. 100.00 mensuales.
 Oficiales Escribientes, con B. 50.00 mensuales cada uno.
 Portero, con B. 25.00 mensuales.

Administración de Hacienda de Bocas del Toro.

Administrador, con B. 150.00 mensuales.
 Liquidador de Impuestos, con B. 100.00 mensuales.
 Oficiales Escribientes, con B. 50.00 mensuales cada uno.
 Portero, con B. 25.00 mensuales.

Administración de Hacienda de Chiriquí y Veraguas.

Administrador, con B. 100.00 mensuales.
 Escribiente, con B. 40.00 mensuales.
 Portero, con B. 25.00 mensuales.

4. Quedan reformadas todas las disposiciones que pugnen con la Ley que regirá el primer mil novecientos nueve.
 Enmenda a los dieciocho artículos de Diciembre de mil novecientos.

I. QUINZADA.

Manuel A. Alguero.

Comodoro Nacional.—Panamá, febrero de 1908.

Los ejecutivos.

J. D. DE OBALDIA.

Administrador de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

50 DE 1908.

15 DE DICIEMBRE.

Se abren al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

GAZETA:

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Abrense al Presupuesto de la actual vigencia los créditos para gastos y aumentos que demandará el presente año por las obligaciones que se contraerán con los particulares.

Asamblea Nacional. (M).

CAPITULO 2.º

Artículo 6 bis. Para gastos de representación de 23 Diputados en cada período de sesiones ordinarias, la suma de B. 400.00 cada uno, once mil doscientos balboas..... B. 11200.00

Artículo 6 ter. Para pagar el sueldo al Bibliotecario y Archivero de la Asamblea Nacional durante los meses de Noviembre y Diciembre, á razón de B. 50.00 mensuales, cien balboas..... 100.00

CAPITULO 3.º

Presidencia de la República (P).

Artículo 6.º Sueldo del Secretario Privado del Presidente de la República con B. 130.00 mensuales, en un mes once días, veintisiete balboas treinta y tres centésimos..... 27.33

Parágrafo 3.º El del Edecán del Palacio Presidencial con B. 120.00 mensuales, en un mes once días, veintisiete balboas treinta y tres centésimos..... 27.33

Parágrafo 5.º El del cochero de la Presidencia de la República con B. 45.00 mensuales, en un mes once días, veintisiete balboas treinta y tres centésimos..... 27.33

Parágrafo 6.º El de un caballero ayudante del cochero, con B. 30.00 mensuales, en un mes once días, cuarenta y un balboas..... 41.00

CAPITULO 4.º

Presidencia de la República (M).

Artículo 9.º Para compra y reparación del mobiliario del Palacio Presidencial, compra de caballos, carruajes y arneses para el servicio del Presidente, durante lo que falta del bienio actual, mil balboas..... 1000.00

CAPITULO 5.º

Secretaría de Gobierno. (P).

Artículo 11. Parágrafo primero. Sueldo del Secretario, á B. 400.00 mensuales, en un mes once días, doscientos cinco balboas..... 205.00

Parágrafo 2.º El del Sub-Secretario, á B. 200.00 mensuales, en un mes once días, sesenta y ocho balboas treinta y tres centésimos..... 68.33

CAPITULO 6.º

Artículo 15. Para impresiones oficiales, publicación de la GAZETA OFICIAL, encuadernación de libros y periódicos de la Secretaría, durante lo que falta de la vigencia en curso y por excedencia, dos mil balboas..... 2000.00

CAPITULO 7.º

Gobernaciones. (P).

Artículo 18. Sueldos de estos empleados, á saber:

Provincia de Panamá. B. 14,691.32

Provincia de Colón. B. 102.50

Provincia de Bocas del Toro. B. 34.16

Provincia de Coclé, Los Santos, Chiriquí y Veraguas. B. 68.50

Provincia de Bocas del Toro. B. 136.64

Provincia de Colón. B. 31.16

Provincia de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas. B. 68.33

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 58.33

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 61.50

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Bocas del Toro y Colón. B. 34.16

Provincia de Panamá.

Parágrafo 1.º El del Gobernador, con B. 225 mensuales, en un mes once días, ciento dos balboas cincuenta centésimos..... 102.50

Parágrafo 6.º El del Gobernador, con B. 200.00 mensuales, en un mes once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 11. El del Gobernador, con B. 200.00 mensuales, en un mes once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafos 16, 21, 27 y 32. Sueldos de los Gobernadores de dichas Provincias con B. 125.00 mensuales cada uno, en un mes, once días, ciento treinta y seis balboas sesenta y cuatro centésimos..... 136.64

CAPITULO 9.

Aldedías. (P).

Artículo 29. El del Alcalde del Distrito de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, ciento dos balboas cincuenta centésimos..... 102.50

Artículo 24. El del Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Artículo 26. El del Alcalde del Distrito de Colón, con B. 175.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas treinta y tres centésimos..... 68.33

Artículo 63. Los sueldos de los empleados de este Ramo, serán los siguientes en las Provincias de Panamá, Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas: Parágrafo Primero. Sueldo del Comandante Primer Jefe, con B. 215.00 mensuales, en un mes, once días, ochenta y ocho balboas ochenta y tres centésimos..... 58.33

Parágrafo 5 bis. El de un escribiente con B. 45.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y un balboas cincuenta centésimos..... 61.50

Parágrafo 6.º El del Administrador de Hacienda de Colón con B. 175.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 7.º El del Administrador de Hacienda de Bocas del Toro con B. 150.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 8.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 9.º El del Administrador de Hacienda de Chiriquí con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 10.º El del Administrador de Hacienda de Veraguas con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 11.º El del Administrador de Hacienda de Coclé con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 12.º El del Administrador de Hacienda de Los Santos con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 13.º El del Administrador de Hacienda de Bocas del Toro con B. 125.00 mensuales, en un mes, once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos..... 34.16

Parágrafo 14.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 15.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 16.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 17.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 18.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 19.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 20.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 21.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 22.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 23.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 24.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 25.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 26.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 27.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 28.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 29.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 30.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 31.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 32.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 33.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 34.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 35.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 36.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 37.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 38.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 39.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

Parágrafo 40.º El del Administrador de Hacienda de Panamá con B. 200.00 mensuales, en un mes, once días, sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos..... 68.50

000074

000875

Parágrafo 11 bis. El escribiente con 45.00 mensuales, en un mes once días, setenta y un balboas cincuenta centésimos. 61.50

Parágrafos 12, 16, 20 y 24. Sueldo de los Administradores de dichas fincas con B. 100.00 mensuales cada uno, en un mes once días, treinta y seis balboas sesenta y cuatro centésimos. 136.64

Parágrafo 13, 17, 21 y 22. Sueldo de los Escribientes-Tenedores de Libro de las Administraciones de Hacienda referidas. Proias, con B. 65.00 mensuales cada uno, en un mes once días, treinta y dos balboas y dos centésimos. 82.00

Parágrafos 15, 19, 23 y 25. Sueldo de los Porteros de las citadas Proias, con B. 25.00 mensuales, en un mes once días, treinta y cuatro balboas sesenta y cuatro centésimos. 54.64

CAPÍTULO 39. Guardia Nacional (P). Artículo 103. El de los aplicados del Resol. Nacional de la Guardia de Panamá. Tercero. Sueldo de los Cabos con B. 80 mensuales, en un mes once días, cien y cinco balboas treinta y cinco centésimos. 109.33

Parágrafo Cuarto. Sueldo de los dieciséis Guardas con B. 50.00 mensuales cada uno, en un mes once días, quinientos y nueve balboas cincuenta y siete centésimos. 520.57

Parágrafo 9. Sueldo de los Cabos con B. 65.00 mensuales cada uno, en un mes once días, treinta y dos balboas y dos centésimos. 82.00

Parágrafo 10. Sueldo de veinte Guardas con B. 50.00 mensuales cada uno, en un mes once días, seiscientos y treinta y nueve balboas sesenta y seis centésimos. 649.16

Parágrafo 11 bis. El escribiente con treinta balboas men- en un mes once días, cincuenta y cuatro balboas sesenta y tres centésimos. 54.66

Parágrafo 11 Ter. El Portero con B. 25.00 mensuales en un mes once días, cuarenta y cinco balboas. 41.00

Parágrafo 24. Sueldo de los Guardas con B. 50.00 mensuales cada uno, en un mes once días, quinientos y nueve balboas y seis centésimos. 359.63

Parágrafo 15. Sueldo de los aplicados de Bocas del Toro. B. 20,620.90

dos Cabos con B. 65.00 mensuales cada uno, en un mes once días, ciento dieciséis balboas dieciséis centésimos. 116.16

Parágrafo 16. El de dieciocho Guardas con B. 50.00 mensuales cada uno, en un mes once días, quinientos doce balboas cuarenta y nueve centésimos. 512.49

Departamento de Relaciones Exteriores (P) CAPÍTULO 18 Y MEDIO. Artículo 62 y medio. Parágrafo Primero. El del Secretario con B. 400.00 mensuales, en un mes once días, doscientos cinco balboas. 205.00

Parágrafo Segundo. El del Subsecretario con B. 200.00 mensuales, en un mes once días, sesenta y ocho balboas treinta y tres centésimos. 68.33

Departamento de Instrucción Pública (P) CAPÍTULO 47. Artículo 122. Parágrafo 1. Sueldo del Secretario con B. 400.00 mensuales, en un mes once días, doscientos cinco balboas. 205.00

Parágrafo segundo. El del Subsecretario con B. 200.00 mensuales, en un mes once días, sesenta y ocho balboas treinta y tres centésimos. 68.33

Ministerio Público (P) CAPÍTULO 63. Artículo 189. Parágrafo primero. El del Fiscal del Juzgado Superior con B. 150.00 mensuales, en un mes once días, cincuenta y cuatro balboas sesenta y seis centésimos. 54.66

Parágrafo tercero. El del Fiscal del Circuito de Panamá con B. 125.00 mensuales, en un mes once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos. 34.16

Notarías y Oficinas de Registro (P) CAPÍTULO 65. Artículo 192. Parágrafo primero. El de los Notarios Primero y Segundo del Circuito de Panamá, con cien balboas cada uno, en un mes once días, ciento treinta y seis balboas sesenta y seis centésimos. 136.66

Visitador Fiscal (P) CAPÍTULO 43. Artículo 110. Viáticos de locomoción del mismo con B. 50.00 mensuales, en un mes once días, treinta y cuatro balboas dieciséis centésimos. 34.16

DEPARTAMENTO DE FOMENTO. CAPÍTULO 70. Secretaria de Fomento (P) Artículo 212. Parágrafo primero. El del Pasad. B. 21,538.85

Secretario con B. 400.00 mensuales, en un mes once días, doscientos cinco balboas. 205.00

Parágrafo segundo. El del Subsecretario con B. 200.00 mensuales, sesenta y ocho balboas treinta y tres centésimos en id. id. 68.33

Total balboas. 22,229.19

Recapitulación. Departamento de Gobierno y Justicia. B. 18,262.58

Departamento de Hacienda. 3,146.61

Departamento de Relaciones Exteriores. 273.33

Departamento de Instrucción Pública. 273.33

Departamento de Fomento. 273.33

Total balboas. 22,229.18

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, JEREMÍAS JAÉN.

El Secretario, Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútase. J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesos, CARLOS A. MENDOZA.

PODER EJECUTIVO. Secretaria de Gobierno y Justicia. RESOLUCION NUMERO 44. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 44.—Panamá, 18 de Diciembre de 1908.

Federico Cabrera, reo del delito de heridas, fué condenado por sentencia del señor Juez 3.º del Circuito de Panamá, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de seis meses de reclusión. Pide el reo mencionado que se le convierta en presidio la pena que le fué impuesta, y al efecto ha acompañado el correspondiente certificado del Médico de los Establecimientos de Castigo que comprueba su aptitud para los trabajos públicos. De los documentos que acompaña la solicitud, resulta que el aludido reo ingresó al Establecimiento de castigo de esta ciudad el día 12 del mes en curso y que tiene derecho a que le le descuenten, como parte cumplida de la pena impuesta, nueve días que estuvo detenido; de suerte que la conversión que hay que hacer es la de cinco meses y quince días de reclusión en presidio. Visto lo que sobre el particular dispone el artículo 108 del Código Penal.

SE RESUELVE: Conviértense—á contar de esta fecha—los cinco meses, quince días de reclusión que le faltan al reo Federico Cabrera para cumplir su condena en tres meses, veinte días de presidio. En consecuencia, envíese a esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se le dé el debido cumplimiento. Regístrese y publíquese.

Por Presidente de la República. El Secretario de Gobierno y Justicia. RAMÓN M. VALDES. RESOLUCION NUMERO 45. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 3.ª.—Número, 45.—Panamá, Diciembre 19 de 1908.

Vista la sentencia proferida por el señor Juez 4.º del Circuito de Panamá, por la cual condenó á Lucas Correa á cuatro años de reclusión por el delito de heridas inferidas al señor José Canela, y teniendo en cuenta que del certificado del médico oficial que se adjunta á la anterior solicitud, consta que dicho reo es apto para los trabajos del presidio, en vista de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 73, inciso 15 de la Constitución y el artículo 103 del Código Penal.

SE RESUELVE: Conmutase, á contar de esta fecha, por un año, once meses, veinte días de presidio, los dos años, once meses, trece días de reclusión que le faltan por cumplir de su condena al reo Lucas Correa. Dése cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para los fines ulteriores. Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República. El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES. Secretaria de Relaciones Exteriores. RESOLUCION NUMERO 104. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 104.—Panamá, 18 de Diciembre de 1908.

Visto: Por medio de memorial elevado á esta Despacho, fechado en Bocas del Toro el 9 del presente mes, pide Habit II. Concan, en su carácter de sirio, permiso para que un hijo suyo de nombre Jonás pueda venir al país á vivir á su lado. En las declaraciones judiciales que el peticionario acompañó al memorial, no se comprueba en manera alguna la pretendida edad de veinte años que dice tener el sujeto antes mencionado, ni probar podría con declaraciones de testigos que nunca le conocieron. Por otra parte, el Decreto número 35 de 15 de Abril del año de 1904 citado por el peticionario en su aludido memorial, y los subsiguientes que reglamentaron la ley, 6.ª de 1901, han sido derogados en virtud de haberse cumplido con exceso sus efectos. Queda, pues, en pie únicamente la ley 6.ª de 1904 la cual prohíbe terminante la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República, y por tanto.

SE RESUELVE: No se concede el permiso solicitado por el señor Habit II. Concan con el fin de que su hijo Jonás, sirio como él, pueda venir á residir en el territorio de la República. Regístrese y comuníquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República. El Secretario de Relaciones Exteriores, J. A. ARIZO.

9290878